CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el anterior memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 604

RADICACION: **76-001-31-03-003-1994-9228-00**
DEMANDANTE: **Alberto Henao Gil**
DEMANDADO: **Faustino Caballero Riascos**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario, se evidencia que el Dr. Oscar Augusto Aguirre Murgueitio, no ha aceptado el cargo de Curador y como quiera que en escrito anterior manifiesta la parte actora le entrego copia del auto que lo designó, así como se comunicó con él telefónicamente, solicita se le nombre otro curador. Al respecto de lo sucedido se procederá a requerir a dicho profesional del derecho a fin de que manifieste las razones por el cual no ha aceptado el cargo, y advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación[1] , en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al abogado **OSCAR AUGUSTO AGUIRRE MURGUEITIO** para que informe los motivos por los cuales no ha aceptado su designación. Se le advierte al mismo que de no justificar su asistencia se dará cumplimiento al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
En Estado N° 57 de hoy 06 ABR 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

[1] Numeral 7º del Artículo 48 del C.G.P

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 642

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-1997-13152-00**
DEMANDANTE: **Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S. en Liquidación hoy Rodin Augusto Flórez Ariza-Cesionario**
DEMANDADO: **Luz Eugenia Ceballos**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que el ejecutante, allega escrito donde otorga poder a los Drs. **ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ** y **ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ** y como quiera que a folio 280 obra auto donde el demandante le otorgó poder al Dr. Eduardo Armando López Victoria se le revocará en virtud del nuevo poder.

De otro lado, el peticionario solicita copia autentica del despacho comisorio 065, para tal efecto se ordenará por la Oficina de Apoyo, se expida copia autentica de conformidad con el artículo 114 del C.G.P. a costa de la parte interesada. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE a los abogados **ANDRES FELIPE RIVAS JIMENEZ** identificado con C.C. # 6.333.916 y T.P. # 178.466 del C.S. del. J. y **ANDRES FELIPE RAMIREZ GUTIERREZ, con C.C. #1.118.303.074, con T.P. # 299.966 del C. S de la J.** para que actúen en representación del ejecutante, en el presente asunto.

SEGUNDO: REVOCAR EL PODER al Dr. **EDUARDO ARMANDO LOPEZ VICTORIA**, atendiendo los poderes otorgados.

TERCERO: ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo expedir copia autentica de la pieza procesal aludida en el memorial que antecede, a costa del interesado de conformidad con el art. 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado N° 54 de hoy 09 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto interlocutorio No. 386

RADICACIÓN: **76-001-31-03-003-2009-00346-00**
DEMANDANTE: **Clínica de Occidente**
DEMANDADO: **Gestión Hospitalaria de Colombia S.A.**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

Visto el informe secretarial y previa revisión del expediente, se observa que el apoderado judicial del extremo activo, allega memorial mediante el cual solicita el embargo de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que la sociedad demandada **GESTION HOSPITALARIA DE COLOMBIA S.A. con NIT 8050286248**, posea en la entidad **BANCO FALABELLA**; en atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes, cdt`s, que la sociedad demandada **GESTION HOSPITALARIA DE COLOMBIA S.A. con NIT 8050286248,** posea en la entidad **BANCO FALABELLA**. Limitase el embargo a la suma de ($7.200.000.000.oo).

En consecuencia líbrese oficio dirigido al entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 57 de hoy
09 ABR 2018 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente de resolver Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Sustanciación No. 680

RADICACION: **76-001-31-03-003-2015-00398-00**
DEMANDANTE: **Cuatum Soluciones Financieras S.A.**
DEMANDADO: **Syplec S.A.S. y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Tercero Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018).

En escrito que precede el representante legal de la entidad demandada, designa apoderado judicial, para tal efecto se dispondrá de conformidad con los 74 y 75 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE al abogado **JORGE HUMBERTO ARROYAVE DORADO** identificado con C.C. # 12.234.267 de Pitalito Huila y T.P. # 108.377 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial de la sociedad demandada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 57 de hoy 09 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 668

RADICACIÓN: **76-001-31-03-004-2017-00085-00**
DEMANDANTE: **Edgar Ordoñez Urbano**
DEMANDADO: **Néstor Raúl Trochez Sánchez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Cuarto Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

09 ABR 2018

En Estado N° 57 de hoy siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el Banco Agrario donde informa sobre los títulos descontados a los demandados. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 741

RADICACION: **76-001-31-03-009-2016-00128-00**
DEMANDANTE: **SANDRA PATRICIA BERMUDEZ**
DEMANDADO: **MARIA TERESA OCAMPO OROZCO Y JHON JAIME OCAMPO RESTREPO**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Noveno Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el escrito presentado por el Banco Agrario de Colombia, donde se verifican los depósitos descontados al demandado, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al juzgado de origen que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy 09 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde se oficie nuevamente al banco Agrario a fin de que expida un listado de los depósitos descontados a los demandados. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 0735

RADICACION: **76-001-31-03-10-2015-00292-00**
DEMANDANTE: **Banco Colpatria SA**
DEMANDADO: **Ramírez Daza y Compañía Ltda. Ferretería Progresemos, Carlos Evelio Ramírez Daza y Nohemi Ramírez**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: **Décimo Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Dos (2) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se oficie al Banco Agrario para que emita una relación de los depósitos consignados, por lo que se oficiará a dicha entidad para tal efecto.

Por lo anterior, este Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DISPONER que por secretaría se oficie al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregado el mismo.

SEGUNDO: Habiéndose cumplido lo anterior por parte del Banco Agrario, INGRESE nuevamente a despacho el proceso para decidir en lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

APA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 56 de hoy
09 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 665

RADICACIÓN: **76-001-31-03-011-2016-00127-00**
DEMANDANTE: **Cocafe Colombia Seguros de Crédito S.A.**
DEMANDADO: **Ramírez Daza y Compañía Ltda y Otros**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Singular**
JUZGADO DE ORIGEN: Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2.018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, **AVÓQUESE** el conocimiento del presente asunto. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
JUEZ

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 57 de hoy 09 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso para resolver memorial de la parte demandante. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No.658

RADICACION: **76-001-31-03-015-2001-00310-00**
DEMANDANTE: **Grupo Consultor de Occidente y Cía Ltda**
DEMANDADO: **Francine Gabrieloff**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo Hipotecario**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que precede, el apoderado del extemo activo solicita el reconocimiento de dependencia judicial, a la señorita **LADY TATIANA CHARRIA**, para lo cual allega la respectiva certificación de estudios, por lo que el juzgado aceptará la dependencia, en virtud de lo establecido en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

De otro lado, el peticionario, solicita se adicione el auto 523 fechado del 7 de marzo de 2018, en el sentido de indicar correctamente la dirección de la Bodega La Cuidadosa dado que según lo informado por memorial visible a folio 815, se encuentra ubicada en la Calle 10 No. 29 B-31 del Barrio Colseguros de esta ciudad. Para tal efecto se dispondrá adicionar el auto en tal sentido. En consecuencia el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR como dependiente judicial de la parte actora, a **LADY TATIANA CHARRIA** identificado con C.C. 1.144.092.625, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto 523 del 7 de marzo de 2018, en el sentido de indicar correctamente la dirección de la **BODEGA LA CUIDADOSA**, la cual se encuentra ubicada en la Calle 10 No. 29 B-31 del Barrio Colseguros de esta ciudad.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en numeral anterior se **COMISIONA** a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, proceda a realizar la diligencia de secuestro de los bienes muebles y enseres embargables que se encuentran en la Bodega **LA CUIDADOSA**, ubicada en la Calle 10 No. 29 B-31 del Barrio Colseguros de esta ciudad, de propiedad de la

parte demandada. Igualmente se facultara al comisionado para subcomisionar, si a ello hubiere lugar. Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 57 de hoy 09 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación proveniente de la Cámara de Comercio de esta ciudad visible a folio 53 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 659

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2014-00069-00**
DEMANDANTE: **Patricia Irurita Jaramillo**
DEMANDADO: **Luis Felipe Irurita Jaramillo**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, marzo veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de esta ciudad, mediante el cual informan que el oficio 516 del 13 de febrero de 2018, no se registra dado que el demandado **LUIS FELIPE IRURITA JARAMILLO** no es propietario del establecimiento de comercio denominado **HOTEL ECOTURISTICO BALCON DE LAS HELICONIAS**. En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR y poner en conocimiento de la parte actora, la información allegada por la **CÁMARA DE COMERCIO** de esta ciudad, para lo que consideren pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DEAPOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 57 de hoy 09 ABR 2018, siendo las 8:00 A.M., se notifica a ~~las partes el auto~~ anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

SECRETARIAL: Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver visible a folio 209 del presente cuaderno. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 601

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2015-00401-00**
DEMANDANTE: **Bancolombia S.A.**
DEMANDADO: **Fidel Antonio Puentes Giraldo y/o**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Visto el informe secretarial que antecede, el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** solicita se sirva liquidar las agencias en derecho y costas a favor del Fondo Nacional de Garantías. Al respecto ha de informarle a dicho peticionario que las agencias y las costas de manera generalizada, se encuentran liquidadas mediante auto que obra a folio 197 proferido por el Juzgado de origen; razón suficiente por la que habrá de instar al memorialista a lo dispuesto en dicho proveído. En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

ESTESE el memorialista a lo dispuesto en auto visible a folio 197 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 51 de hoy 09 ABR 2018
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 672

RADICACIÓN: **76-001-31-03-015-2016-00304-00**
CLASE DE PROCESO: **Ejecutivo**
DEMANDANTE: **Banco Coomeva S.A.**
DEMANDADO: **Oscar Peña Filigrana**
JUZGADO DE ORIGEN: **Quince Civil Del Circuito De Cali**

Santiago de Cali, Dos (02) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

En atención al escrito que antecede, la apoderada judicial del extremo activo solicita se ordene la diligencia de secuestro del vehículo con placas ICW 048 de propiedad del demandado. Es conveniente indicarle a dicha peticionaria que su solicitud no procede, en virtud a que primero se debe practicar la diligencia de decomiso y posterior a ella la diligencia de secuestro, es por tal razón que se procederá ordenar el decomiso respectivo. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE el decomiso del vehículo de placas **ICW 048**, marca: KIA, modelo: 2015, clase: CAMIONETA, color GRIS, motor: G4AEH811535 de propiedad del demandado **OSCAR PEÑA FILIGRANA.**

SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrense los oficios correspondientes a la Secretaría de Transito de Cali - Valle y a la Policía Nacional Sijin - Sección Automotores de la ciudad de Cali –Valle.

TERCERO: SEÑALESE a las autoridades correspondientes que en cumplimiento con el Acuerdo 2586 de 2004 "por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de Jueces de la Republica", los vehículos inmovilizados deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se sirva dejarlo a disposición del Juzgado. En todo caso el

parqueadero al cual se conducirá el vehículo deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCIÓN Y TELEFONO
CIJAD S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI"	830.068.000-4	JOSE RAMON LAITON PARDO	Calle 32 No. 5 – 51 Cali Tel. 3144223016
EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM"	94.297.563-1	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle 32 No. 8 – 62 de Cali Tel. 3702288
CALI PARKING MULTISER S.A.S.- PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra. 66 No. 13-11 de Cali Tel. 3184870205

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

minc

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
En Estado N° 59 de hoy 09 ABR 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO